



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Tribunal Supremo Electoral

DEMOCRACIA INTERCULTURAL

Bolivia joven



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presidente: Oscar Hassenteufel Salazar, **Vicepresidente:** Francisco Vargas Camacho.

Vocales: Tahuichi Tahuichi Quispe, Dina Chuquimia Alvarado, Nancy Gutiérrez Salas, Nelly Arista Quispe y Yajaira San Martín Crespo.

DEMOCRACIA INTERCULTURAL BOLIVIA JOVEN (CARTILLA 3)

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)

Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Código: DGE-CAP-GUI-04

Producción:

Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde)

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA PARA LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL

Av. Sánchez Lima 2482, Sopocachi

Teléfono/Fax: 2-424221 • 2-422338

www.oep.org.bo

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra con fines
NO comerciales. Para su uso se debe citar al autor.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

La Paz - Bolivia

Septiembre de 2023

Contenido

Acrónimos y siglas.....	4
1. La democracia	5
2. Estado Plurinacional de Bolivia.....	8
3. Democracia intercultural	14
4. Sistema de gobierno y forma democrática	17
5. Órgano Electoral Plurinacional	19
6. Democracia representativa.....	24
7. Democracia directa y participativa	36
8. Democracia comunitaria.....	41
9. Democracia paritaria	47
10. Hacia la consolidación de la cultura democrática intercultural en la juventud.....	51
Referencias	52

Presentación

El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) es el cuarto poder público del Estado Plurinacional de Bolivia, constituido para cumplir la función electoral y garantizar el ejercicio pleno y complementario de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria. El Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), tiene la misión de promover el ejercicio de los derechos y deberes políticos individuales y colectivos, con el fin de construir una cultura democrática intercultural.

La cartilla *Democracia intercultural, Bolivia joven* está dirigida a potenciar las capacidades y conocimientos de la juventud boliviana, para que ésta desarrolle prácticas democráticas diversas y se prepare para el ejercicio de la ciudadanía intercultural. Con este objetivo se examina conceptos y características principales de la democracia intercultural, en el marco del Estado Plurinacional, y los principios y valores sociales, así como los derechos políticos reconocidos en la Constitución Política del Estado (CPE).

El desafío actual que asumen las y los jóvenes en Bolivia pasa por la comprensión y apropiación de la democracia como forma de convivencia social y, al mismo tiempo, como forma de gobierno mediante el ejercicio de las distintas formas y mecanismos democráticos.

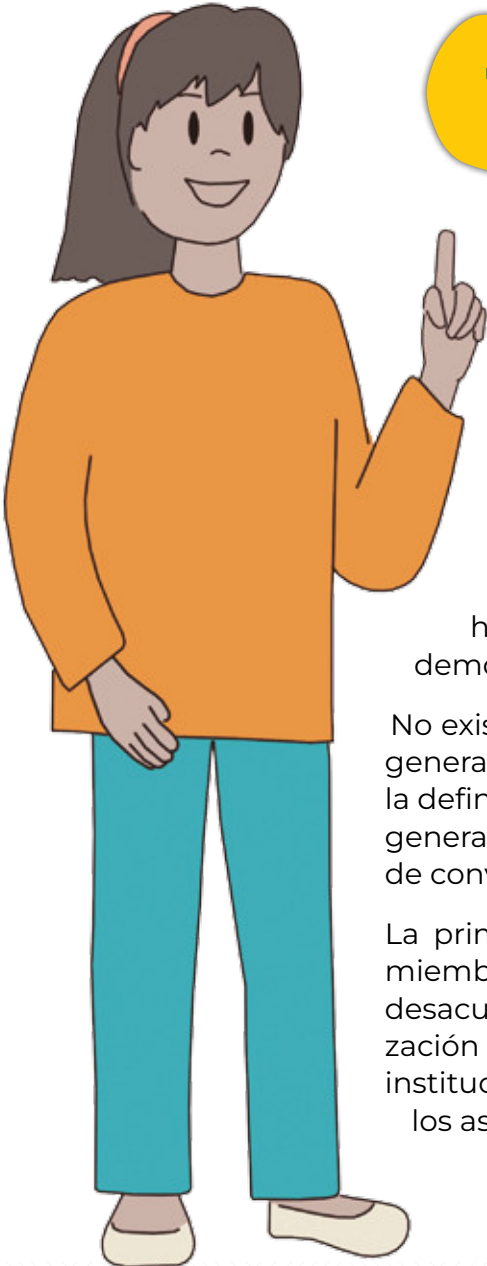
La presente publicación está dirigida a las y los jóvenes de los centros de educación superior del país, así como a aquellos que sean parte de diversas instituciones, asociaciones u otras organizaciones de la sociedad civil. A todos ellos se les invita a utilizar este material como guía para su participación política y la promoción de su liderazgo.

Tribunal Supremo Electoral

Acrónimos y siglas

- AIOC:** Autonomía Indígena Originario Campesina
- CPE:** Constitución Política del Estado
- ETA:** Entidades Territoriales Autónomas
- GAIOC:** Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos
- NPIOC:** Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos
- OEP:** Órgano Electoral Plurinacional
- Sifde:** Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático
- Serecí:** Servicio de Registro Cívico
- TSE:** Tribunal Supremo Electoral
- TED:** Tribunales Electorales Departamentales
- TIOC:** Territorios Indígena Originario Campesinos

1. La democracia



La expresión democracia deriva de dos palabras griegas: *demos*, que significa pueblo y *kratos*, que se traduce como poder. En su sentido etimológico, democracia significa “el poder del pueblo”, aunque también admite otros significados como “el poder en el pueblo” o bien “el poder sobre el pueblo”. Sin embargo, la democracia es un término que no tiene significado único y definitivo, su interpretación corresponde a cada momento histórico, situación cultural y política de una determinada sociedad; por tanto, no se puede generalizar, al contrario, se debe hablar de democracias en un sentido plural, es decir, de las democracias como formas singulares de vida de cada sociedad.

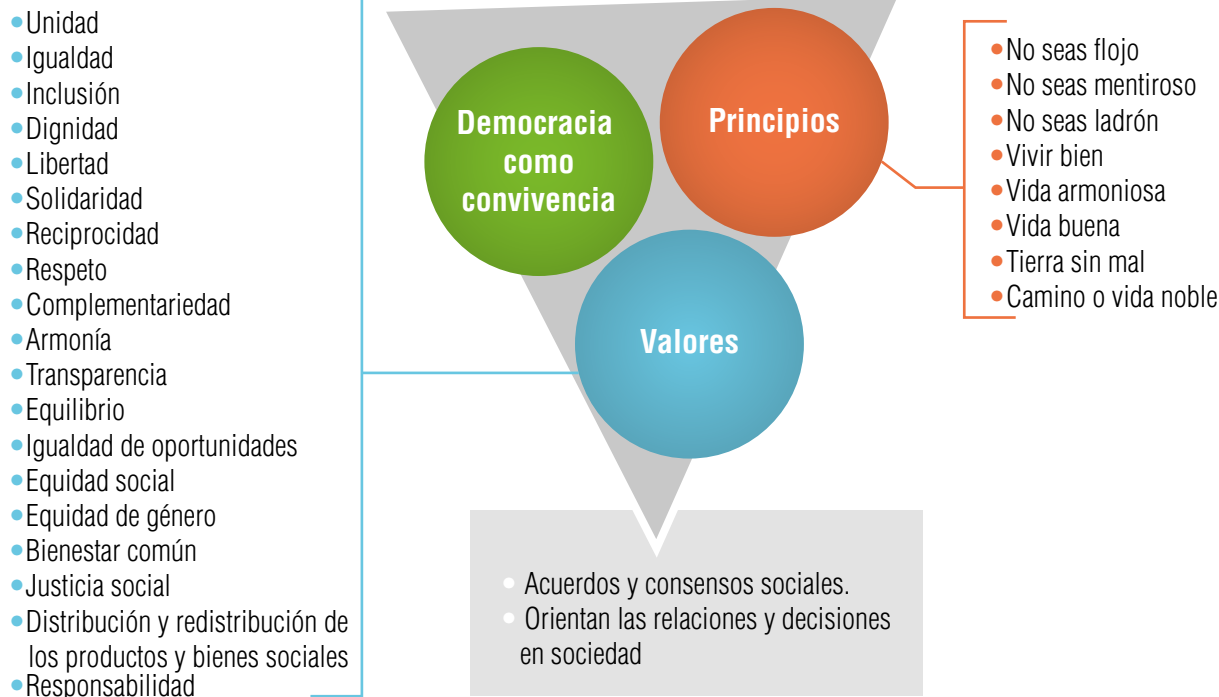
No existe una sola manera de entender la democracia, ya que se generaron múltiples teorías, enfoques, escuelas y tradiciones que la definen y explican, aunque es posible adoptar dos perspectivas generales para su comprensión: la democracia como una forma de convivencia y la democracia como forma de gobierno.

La primera, orientada a la capacidad de relacionarse entre los miembros de una sociedad para tomar decisiones y resolver sus desacuerdos de forma pacífica. La segunda, referida a la organización política de la sociedad mediante ciertos procedimientos institucionalizados para elegir representantes y decidir en torno a los asuntos colectivos del Estado.

¿En qué consiste la democracia como forma de convivencia pacífica?

La democracia, como forma de convivencia pacífica, consiste en la práctica de principios y valores sociales, los cuales orientan las relaciones y la toma de decisiones entre sus integrantes, sobre la base del diálogo, para alcanzar consensos o acuerdos, o bien, decisiones basadas en la mayoría, con respeto a los derechos de las minorías.

Gráfico 1. Democracia como convivencia



Fuente: CPE, Art. 8.

¿En qué consiste la democracia como forma de gobierno?

La democracia, como forma de gobierno, consiste en la práctica política y administrativa soberana del pueblo boliviano, donde participa la ciudadanía en la conformación, ejercicio y control del poder político y, en general, en las decisiones sobre los asuntos del Estado, como se muestra en el gráfico 2.

Gráfico 2. Democracia como forma de gobierno

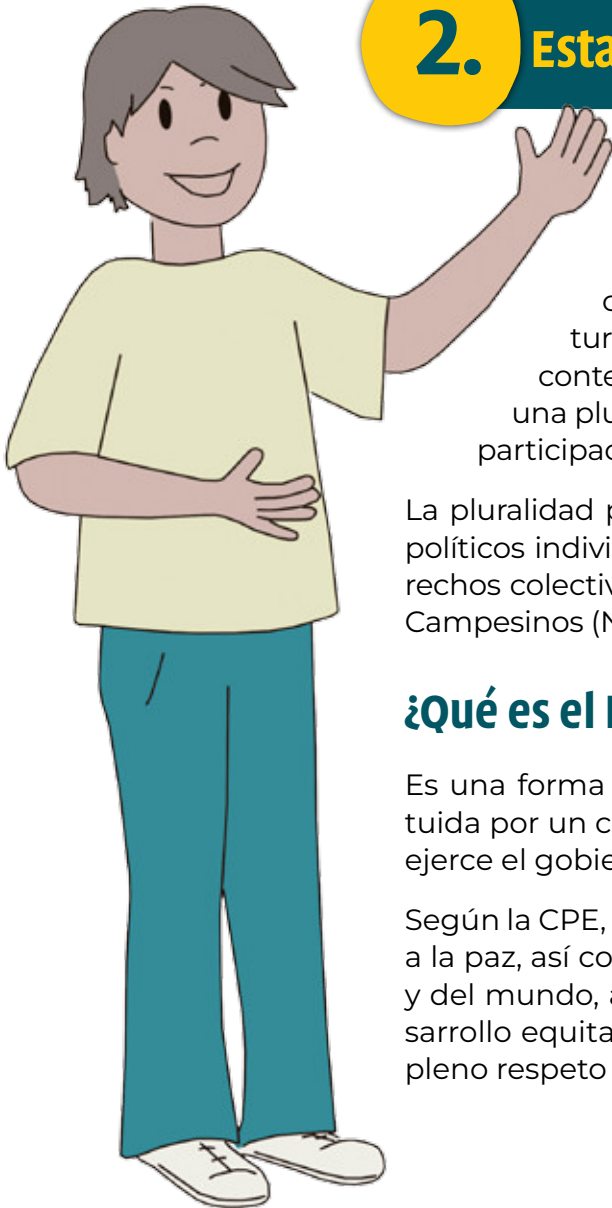


Fuente: TSE, Sifde.

Para entender la democracia como forma de gobierno, a continuación se examina las relaciones existentes entre el modelo del Estado Plurinacional, la democracia intercultural y el sistema de gobierno. En el artículo 11 del texto constitucional vigente se establece que el Estado “adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria”, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, y se ejerce de las siguientes formas:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

2. Estado Plurinacional de Bolivia



Con la Constitución Política del Estado se puso en marcha la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la base de la diversidad cultural existente en el territorio boliviano, en un nuevo contexto democrático caracterizado por el ejercicio de una pluralidad de formas institucionales de organización, participación y representación política.

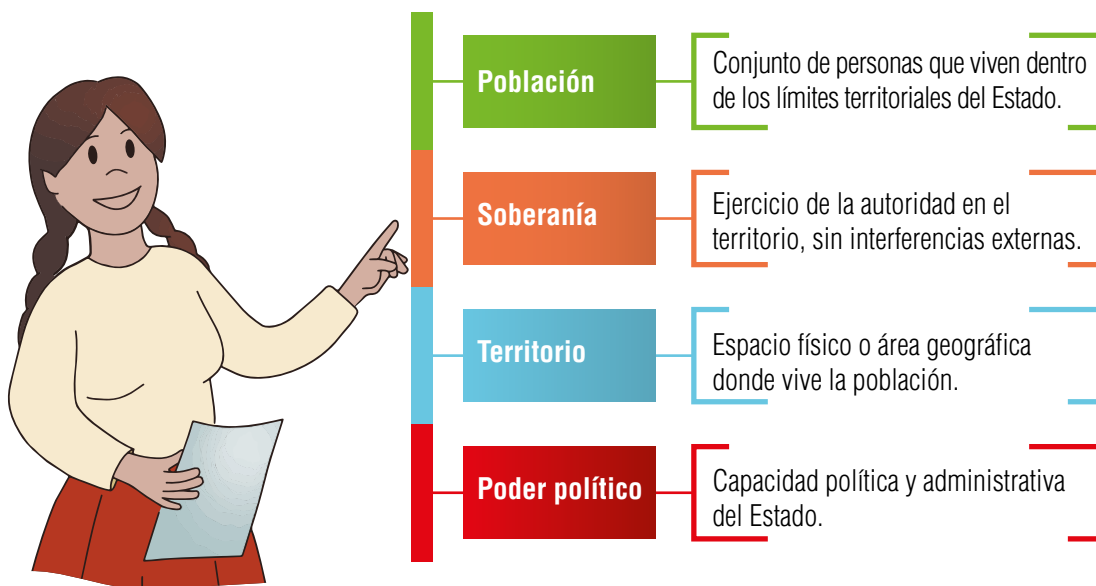
La pluralidad política se expresa en el ejercicio de los derechos políticos individuales de las y los bolivianos, así como de los derechos colectivos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC).

¿Qué es el Estado?

Es una forma de organización política, jurídica y social constituida por un conjunto de instituciones, a través de las cuales se ejerce el gobierno.

Según la CPE, el Estado promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados.

Gráfico 3. Composición del Estado

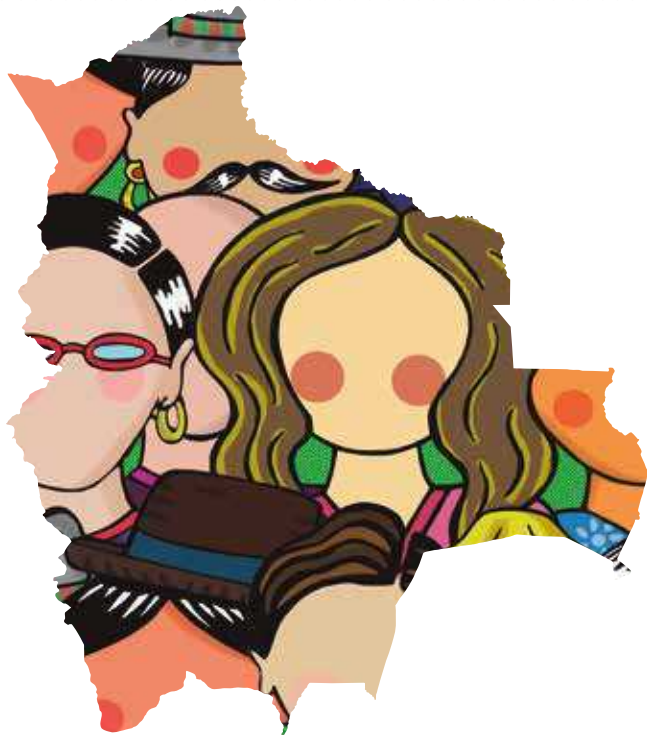


Fuente: TSE, Sifde.

¿Qué dice la CPE sobre el modelo del Estado?

La CPE establece en su artículo 1 que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”. Esto quiere decir que el Estado reconoce la presencia de diversas culturas que conviven con sus propias normas y procedimientos; asimismo, de actividades económicas diversas y formas de organización política plural.

De la misma manera, la CPE reconoce la organización social, cultural y política propia de los pueblos y culturas ancestrales, que durante el periodo colonial fueron subordinados y desconocidos, y plantea su incorporación a los procesos de participación y decisión política del Estado.



Las bases fundamentales del Estado Plurinacional de Bolivia son: la plurinacionalidad, la pluralidad y, el pluralismo político económico, jurídico, cultural y lingüístico, que se asumen como pilares del proceso integrador del país.

Entre los fines y funciones del Estado están: la construcción de una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, así como el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección y la dignidad de las y los bolivianos, fomentando el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

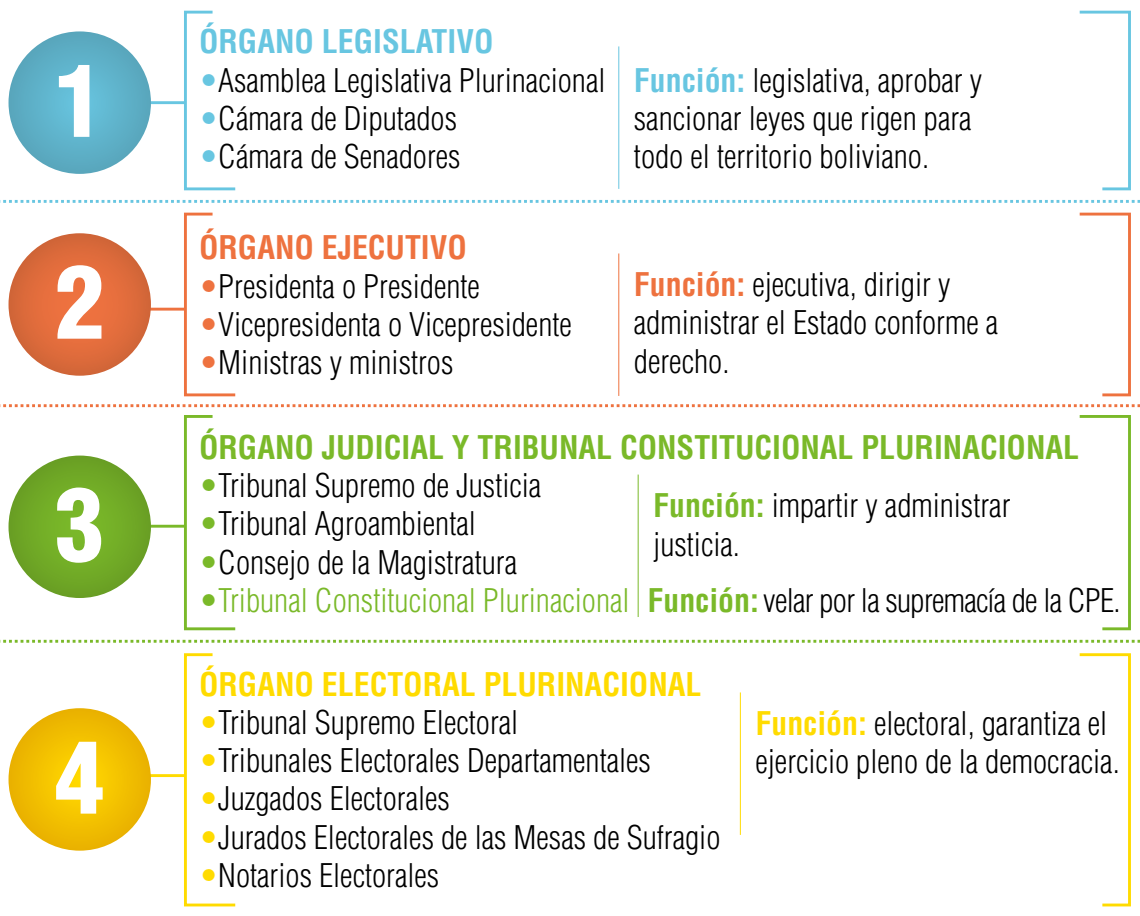
La Constitución también establece un conjunto de derechos fundamentales y garantías, entre los cuales se contemplan los derechos políticos de todas y

todos los bolivianos, y los derechos colectivos de las NPIOC y del pueblo afroboliviano. En ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, su protección y participación en todos los ámbitos de la sociedad, sin discriminación alguna.

¿Cuál es la estructura y organización funcional del Estado?

Para cumplir con sus fines y funciones esenciales, el Estado Plurinacional de Bolivia organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Estos cuatro órganos tienen igual jerarquía constitucional y se relacionan entre sí sobre la base de los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Gráfico 4. Composición y funciones de los órganos del Estado



Fuente: CPE, Arts. 145 al 208.

¿Cuál es la estructura y organización territorial del Estado?

Gráfico 5. Unidades territoriales de Bolivia

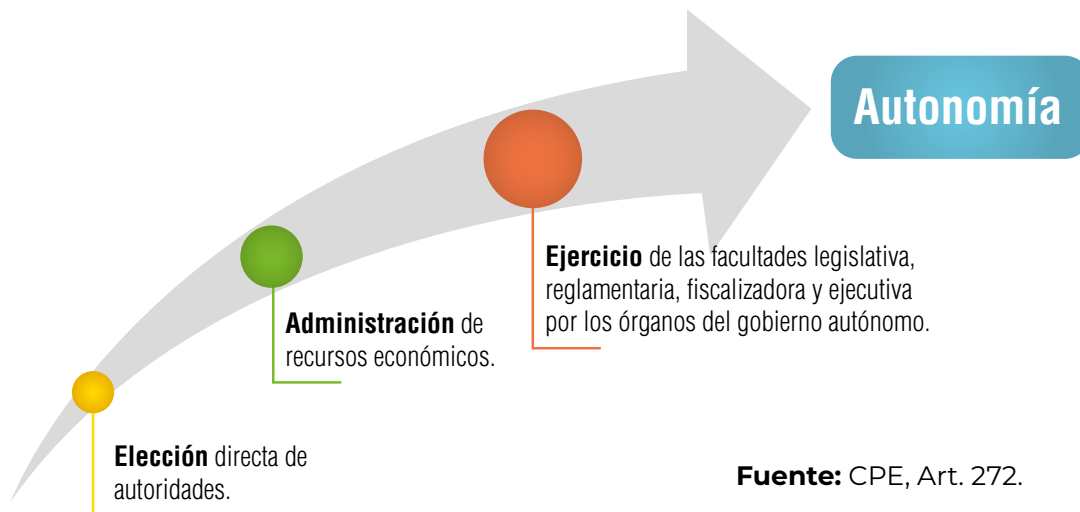


Fuente: CPE, Art. 269.

Bolivia se organiza en cuatro unidades territoriales: departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. Las regiones forman parte de esta organización territorial y cumplen condiciones establecidas en la CPE y la ley.

A partir de esta organización territorial, el Estado Plurinacional de Bolivia despliega su modelo autonómico, compuesto por un nivel central y Entidades Territoriales Autónomas (ETA) o autonomías departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas. La autonomía es la cualidad del gobierno de las unidades territoriales, que implica los aspectos señalados en el gráfico 6.

Gráfico 6. Cualidad de los gobiernos territoriales



Fuente: CPE, Art. 272.

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos autónomos?

La función principal de los gobiernos autónomos es impulsar el desarrollo económico, productivo, social y humano en sus jurisdicciones territoriales, en el marco de sus competencias.

Los gobiernos autónomos indígena originario campesinos promueven el desarrollo integral y la gestión territorial como pueblos y naciones.

A cada unidad territorial le corresponde un tipo de entidad territorial o gobierno, como se puede ver en la tabla 1.

Tabla 1. Tipos de gobierno y órganos políticos

UNIDAD TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	REGIÓN	MUNICIPIO	TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
Autonomía	Autonomía departamental	Autonomía regional	Autonomía municipal	Autonomía Indígena Originario Campesina
Gobierno	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Regional	Gobierno Autónomo Municipal	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
Órganos de gobierno	Ejecutivo: Gobernador/a; Legislativo, deliberativo y fiscalizador: Asamblea Departamental	Ejecutivo: Regional y de Desarrollo Normativo, deliberativo y fiscalizador: Asamblea Regional	Ejecutivo: Alcalde(sa) Legislativo, deliberativo y fiscalizador: Concejo Municipal	Autogobierno: conforme a normas propias, instituciones, autoridades y procedimientos de las NPIOC, en armonía con la CPE y la ley.

Fuente: CPE, Arts. 269, 277, 280, 283 y 289.

3. Democracia intercultural

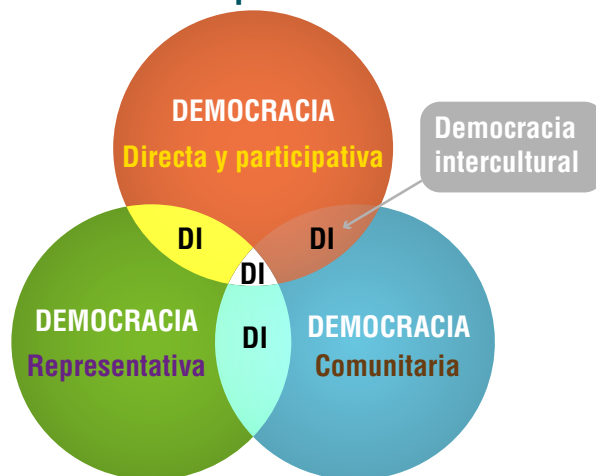
¿Qué es la interculturalidad?

La interculturalidad es el instrumento para la coexistencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones que comparten un mismo territorio; se aplica sobre la base de la diversidad cultural y del diálogo plural de prácticas y saberes propios de cada pueblo o grupo humano.

¿Qué es democracia intercultural?

La democracia intercultural no tiene una definición establecida o final porque es una noción que expresa la apertura a una continua invención y ajuste político-institucional. En consecuencia, es el horizonte normativo para el funcionamiento del sistema político en Bolivia y está en construcción permanente.

Gráfico 7. Relación de complementariedad entre las democracias



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 7.

La Ley del Régimen Electoral señala que la democracia intercultural se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria. Es decir, plantea la interacción/combinación/complementariedad de visiones/lógicas/prácticas de democracia pertenecientes a distintas matrices culturales.

¿Cuáles son los principios de la democracia intercultural?

Gráfico 8. Principios de la democracia intercultural



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 2.

La Ley del Régimen Electoral establece principios que rigen la práctica de la democracia intercultural, son proposiciones esenciales que encaminan el funcionamiento del sistema político en Bolivia, la correcta aplicación e interpretación de la ley y sus reglamentos, que regulan las acciones y decisiones de autoridades y representantes políticos, como de la ciudadanía en general.

A los principios señalados se suma la cultura democrática intercultural, entendida como un conjunto de valores, actitudes y creencias practicadas por la sociedad, que son favorables para el ejercicio de la democracia intercultural.

La vigencia de una cultura democrática intercultural respalda el correcto funcionamiento de las instituciones políticas del Estado, además del ejercicio pleno de los derechos individuales de la ciudadanía, colectivos de las NPIOC y del pueblo afroboliviano. La cultura democrática intercultural se construye a través de procesos de educación y socialización, sobre valores y normas que hacen posible la convivencia pacífica de la sociedad.

Por consiguiente, conforme lo establecido en la norma, el Tribunal Supremo Electoral, a través del Sifde, y el trabajo desarrollado por los Tribunales Electorales Departamentales (TED), promueve sistemáticamente la socialización, el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes políticos de las y los bolivianos, para el fortalecimiento de la cultura democrática intercultural en todos los ámbitos de la sociedad y del Estado.

4.

Sistema de gobierno y forma democrática

¿Cuál es el sistema de gobierno en Bolivia y qué forma democrática adopta?

El sistema de gobierno es un modelo de organización que asume un determinado Estado para expresar la relación que existe entre los poderes públicos y las instituciones que lo conforman. Así, el Estado Plurinacional de Bolivia está compuesto por un siste-

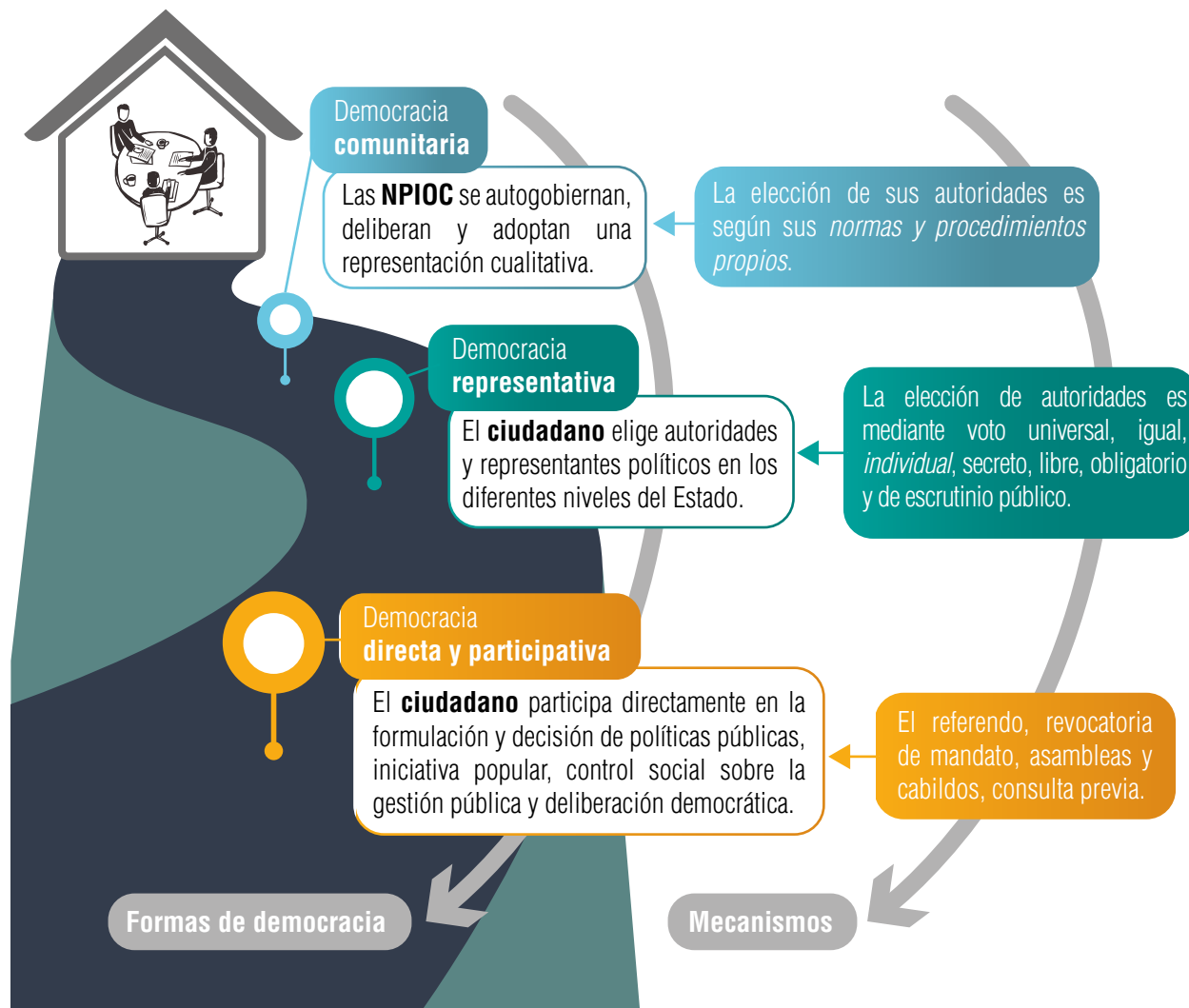
ma de gobierno presidencialista, donde el Presidente es cabeza del Órgano Ejecutivo y jefe de Estado a la vez, y es elegido por el pueblo mediante sufragio universal “voto individual, libre y secreto”. Por su parte, la Asamblea Legislativa Plurinacional constituye el Órgano Legislativo, cuyos representantes también son elegidos por la ciudadanía mediante el sufragio universal.

El sistema de gobierno en Bolivia adopta la forma democrática directa y participativa, representativa y



comunitaria, que se describe en el gráfico 9; de esta manera, responde al fundamento de pluralidad y pluralismo político del Estado.

Gráfico 9. Formas democráticas del sistema de gobierno en Bolivia



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Arts. 42 al 92.

5. Órgano Electoral Plurinacional

El OEP es un poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional que la de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; su relación con ellos es sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

El OEP garantiza el ejercicio de la democracia intercultural en Bolivia y está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TED), los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

¿En qué consiste el ejercicio de la función electoral?

La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el OEP, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

¿Cuáles son las atribuciones electorales del TSE?

Conforme la Ley del Órgano Electoral Plurinacional (Arts. 24 al 30), el TSE tiene siete tipos de atribuciones:



1) electorales, 2) de registro civil y electoral, 3) jurisdiccionales, 4) para el fortalecimiento democrático, 5) vinculadas a la legislación, 6) sobre las organizaciones políticas y 7) administrativas.

A continuación se describe las atribuciones electorales, de registro civil y electoral, jurisdiccionales y para el fortalecimiento democrático.

¿Cuáles son las atribuciones electorales del TSE?



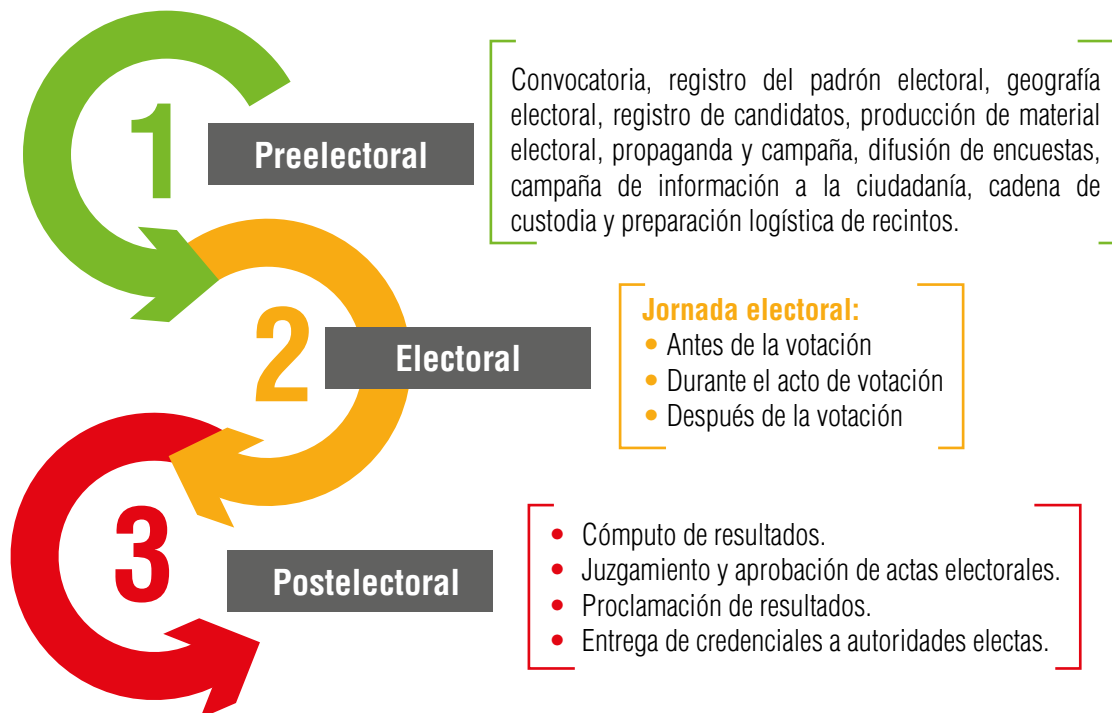
Corresponden a la organización, dirección, supervisión, administración y ejecución de procesos electorales y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, así como de referendos de alcance nacional; pudiendo en estos casos el TSE delegar la administración y ejecución a los TED.

Asimismo, el TSE convoca a procesos electorales de periodo fijo y aprueba el calendario electoral correspondiente; establece la reglamentación y delimita las circunscripciones electorales; realiza el cómputo nacional y proclama los resultados oficiales de los procesos

electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional.

Los procesos electorales que organiza, dirige y supervisa el TSE, y administran y ejecutan los TED se desarrollan de acuerdo a las etapas y actividades que se muestran en el gráfico 10.

Gráfico 10. Etapas electorales



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Arts. 94 al 192.

¿Cuáles son las atribuciones del registro civil y electoral del TSE?

El TSE organiza y administra el Servicio de Registro Cívico (Serecí) y, a través de este servicio, organiza y administra el padrón electoral y el registro civil. El padrón electoral es el sistema de registro biométrico de las y los bolivianos en edad de votar y de los extranjeros habilitados por ley; registra, además de la información biométrica, los datos personales, de domicilio y recinto electoral. De este sistema se obtiene la lista electoral de los ciudadanos habilitados e inhabilitados para votar.

El registro electoral es resultado del empadronamiento permanente y masivo. El primero está abierto durante todo el año y permite la inclusión de los nuevos electores

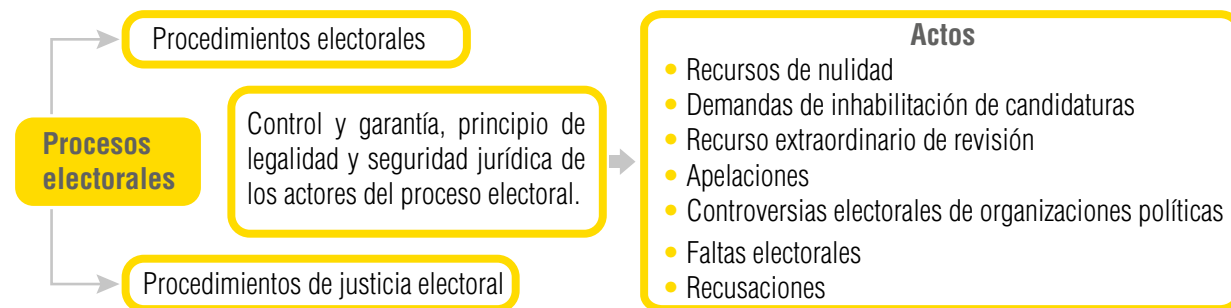
que han cumplido 18 años de edad. El segundo se realiza cada vez que se organiza un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, para actualizar los registros electorales e inscribir a los nuevos electores; implica un despliegue logístico según el alcance territorial de la elección o referendo.

¿Qué es la atribución jurisdiccional del TSE?

Es la potestad que tiene el TSE para impartir justicia electoral, garantizando el ejercicio de los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos. Esta atribución es ejercida con carácter exclusivo por el TSE, los TED y jueces electorales.

Por tanto, el TSE tiene atribuciones para conocer y decidir, mediante recursos de nulidad, las resoluciones de los TED sobre recursos de apelación por causales de nulidad de las actas de escrutinio y cómputo; además de conocer y recibir demandas de inhabilitación de candidatos de alcance nacional y resolver apelaciones por resoluciones de los TED sobre demandas de inhabilitación de candidatos departamentales, regionales y municipales. Igualmente, para conocer y decidir, mediante recurso extraordinario de revisión, los casos de decisiones del mismo TSE o de los TED, por distintas causales establecidas en la ley; y vía recurso de apelación y/o nulidad, otras controversias sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, entre otras atribuciones establecidas por la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

Gráfico 11. Jurisdicción electoral



Fuente: Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Art. 26.

¿En qué consiste el fortalecimiento democrático?

El fortalecimiento democrático, como atribución electoral del TSE, a través del Sifde, consiste en la definición de estrategias de educación democrática intercultural; la ejecución, coordinación y difusión de estrategias y planes de educación ciudadana y de capacitación en procedimientos electorales. Asimismo, en la definición de políticas de estrategias de comunicación e información pública y de investigación de análisis respecto a la democracia intercultural. A continuación, se muestra el gráfico que resume los procesos técnicos que integra y ejecuta el Sifde para el fortalecimiento de la democracia intercultural.

Gráfico 12. Procesos del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde)



Fuente: Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Art. 27.

6. Democracia representativa

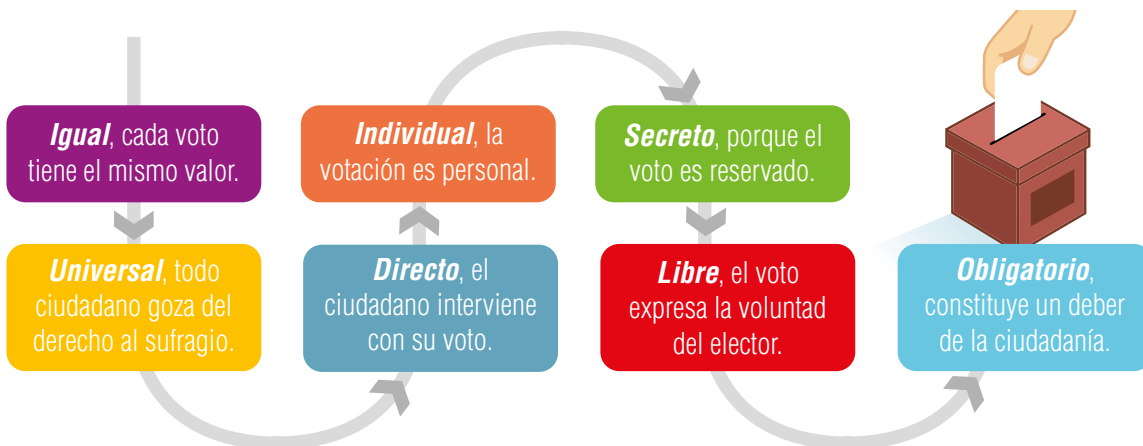
¿Qué es la democracia representativa?

Es una forma democrática que se practica mediante el sufragio universal, por la cual las y los ciudadanos eligen a las autoridades y representantes políticos de los distintos niveles de gobierno que integran el Estado Plurinacional.

¿Qué es el sufragio electoral?

Es un derecho político que se ejerce a través del voto igual, universal, individual, secreto, libre y obligatorio, en el caso de Bolivia. Este ejercicio está garantizado por la CPE y la Ley del Régimen Electoral, mediante el escrutinio público y definitivo.

Gráfico 13. Características del sufragio



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 43.

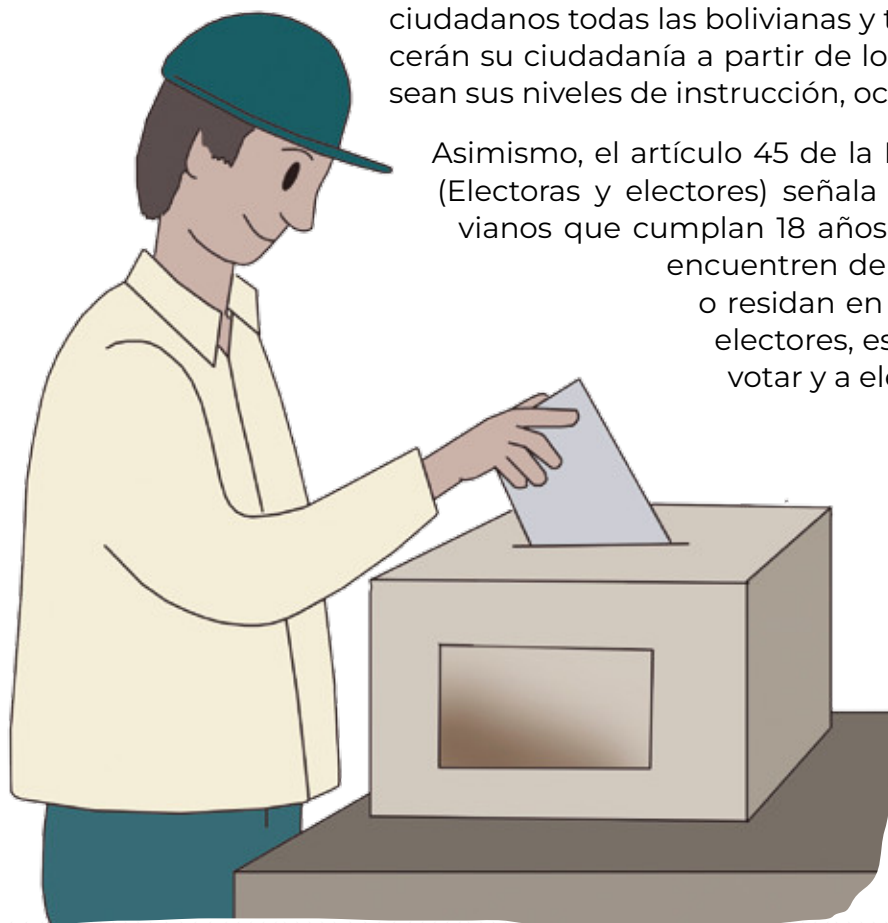
¿Cuáles son los derechos políticos de los jóvenes?

La CPE, los tratados internacionales como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y la Ley del Régimen Electoral, entre otras normativas, garantizan la participación política de los jóvenes en igualdad de condiciones para elegir y ser elegidos como autoridades y representantes políticos.

a) Derecho a elegir

Según el artículo 144, párrafo I, de la CPE: “Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta”.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley del Régimen Electoral (Electoras y electores) señala que las bolivianas y bolivianos que cumplan 18 años al día de la votación y se encuentren dentro del territorio nacional o residan en el exterior son electoras o electores, es decir, tienen el derecho a votar y a elegir.



b) Derecho a ser elegido

La ciudadanía no consiste solo en ejercer el derecho a elegir, sino también a ser elegido para conformar los órganos del poder público. En ese sentido, los jóvenes no solo ejercen

su derecho a elegir, sino que también concurren al espacio político como elegibles en los procesos electorales.

En la tabla 2 se muestra las edades para optar a los diferentes cargos de autoridades y representantes políticos, según el tipo de proceso electoral y nivel de gobierno, donde se observa que la juventud tiene la gran oportunidad y desafío para participar como candidato.

Tabla 2. Procesos electorales según niveles de gobierno y requisitos de edad para cargos de autoridades y representantes políticos

Nro.	PROCESO ELECTORAL	NIVEL DE GOBIERNO	REQUISITO DE EDAD	TIPOS DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES POLÍTICAS QUE SE ELIGEN
1	Elecciones Generales	Nacional	30 años	• Presidente(a) • Vicepresidente(a)
			30 años	
			18 años	• Senadores(as) • Diputados plurinominales • Diputados uninominales • Diputados de las NPIOC • Representantes ante organismos parlamentarios supraestatales
			18 años	
			18 años	
			18 años	

Nro.	PROCESO ELECTORAL	NIVEL DE GOBIERNO	REQUISITO DE EDAD	TIPOS DE AUTORIDADES POLÍTICAS QUE SE ELIGEN
2	Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales	Departamental	25 años	• Gobernador(a)
			25 años	• Vicegobernador(a) (solo en Tarija, Santa Cruz y Pando)
			18 años	• Subgobernadores (solo en Beni)
			18 años	• Corregidor (solo en Beni)
			18 años	• Asambleístas departamentales por territorio
			18 años	• Asambleístas departamentales por población
			18 años	• Asambleístas de las NPIOC
		Regional	18 años	• Ejecutivo(a) Regional
			18 años	• Ejecutivos(as) de Desarrollo
			18 años	• Asambleístas regionales por territorio
			18 años	• Asambleístas regionales por población
			18 años	• Asambleístas de las NPIOC
		Municipal	21 años	• Alcalde
			18 años	• Concejales
			18 años	• Concejales de las NPIOC
3	Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional	Nacional	30 años	• Magistrados(as) del Tribunal Supremo de Justicia
			30 años	• Magistrados(as) del Tribunal Agroambiental
			30 años	• Consejeros(as) del Consejo de la Magistratura
			35 años	• Magistrados(as) del Tribunal Constitucional Plurinacional

Fuente: CPE, Ley del Régimen Electoral, Reglamento para el Registro de Candidatos 2021.

¿Qué es un sistema electoral?

Es un conjunto ordenado de regulaciones inscritas en la normativa electoral, que define las reglas a través de las cuales los electores expresan sus preferencias políticas y se convierten sus votos en escaños, ya sea parlamentarios o cargos de gobierno.

En Bolivia se adopta el sistema electoral mixto, que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes, según la Ley del Régimen Electoral.

El sistema electoral contempla cuatro elementos básicos: la circunscripción electoral, la forma de presentación de candidatos, la conversión de votos en escaños y la barrera legal.

¿Qué es una circunscripción electoral?

Es el espacio territorial donde la ciudadanía elige a sus autoridades y representantes para que, a través de sus votos, se asignen escaños entre los candidatos participantes de la elección.

Para la elección de autoridades y representantes en sus diferentes niveles se consideran las siguientes circunscripciones electorales: nacional, departamental, municipal, regional, uninominal y especial (Ley del Régimen Electoral, Art. 50).

En las tablas 3 a 7 se describe el tipo de autoridad y representante político, la circunscripción electoral y el sistema electoral que le corresponde en la elección.

Tabla 3. Autoridades y representantes políticos nacionales

AUTORIDAD O REPRESENTANTE POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA ELECTORAL
Presidente y Vicepresidente	Circunscripción nacional	Mayoría absoluta/mayoría calificada Segunda vuelta/mayoría simple
Senadores	Circunscripción departamental	Proporcional
Diputados plurinominales	Circunscripción departamental	Proporcional
Diputados uninominales	Circunscripción uninominal	Mayoría simple
Diputados especiales	Circunscripción especial	Mayoría simple
Representantes ante organismos parlamentarios supraestatales	Circunscripción departamental	Mayoría simple

Fuente: CPE y Ley del Régimen Electoral.

Tabla 4. Autoridades judiciales nacionales

AUTORIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA ELECTORAL
Magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia	Circunscripción departamental	Mayoría simple
Magistradas y magistrados del Tribunal Agroambiental	Circunscripción nacional	Mayoría simple
Consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura	Circunscripción nacional	Mayoría simple
Magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional	Circunscripción departamental	Mayoría simple

Fuente: CPE y Ley del Régimen Electoral.

Tabla 5. Autoridades y representantes políticos departamentales

AUTORIDAD O REPRESENTANTE	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA ELECTORAL
Gobernadores (as) y vicegobernadores (as) (solo en Tarija, Santa Cruz y Pando)	Circunscripción departamental	Mayoría absoluta/mayoría calificada Segunda vuelta/ mayoría simple
Subgobernadores (as) (solo Beni)	Circunscripción provincial	Mayoría simple
Corregidores (as) (solo Beni)	Circunscripción municipal	Mayoría simple
Asambleístas departamentales por territorio (Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Santa Cruz)	Circunscripción provincial	Mayoría simple
Asambleístas departamentales por territorio (Tarija)	Circunscripción provincial	Proporcional
Asambleístas departamentales por territorio (Beni)	Circunscripción provincial	Mayoría (se asigna dos escaños a la organización política que obtiene la primera mayoría de votos válidos y un escaño a la organización política que obtiene la segunda mayoría en cada provincia)
Asambleístas departamentales por territorio (Pando)	Circunscripción municipal	Mayoría simple
Asambleístas departamentales por población (Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Santa Cruz)	Circunscripción departamental	Proporcional

AUTORIDAD O REPRESENTANTE	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA ELECTORAL
Asambleístas departamentales por población (Tarija)	Circunscripción provincial	Mayoría simple (cuando se tiene un escaño) Proporcional (cuando se tiene más de un escaño)
Asambleístas departamentales por población (Pando)	Circunscripción provincial	Proporcional (en la provincia Nicolás Suárez) Mayoría simple (en la provincia Madre de Dios)
Asambleístas de las NPIOC	Circunscripción departamental	Normas y procedimientos propios

Fuente: CPE, Ley del Régimen Electoral, Ley del Régimen Excepcional y Transitorio 1353, y Estatutos Autonómicos Departamentales de Tarija, Santa Cruz y Pando.

Tabla 6. Autoridades y representantes políticos regionales

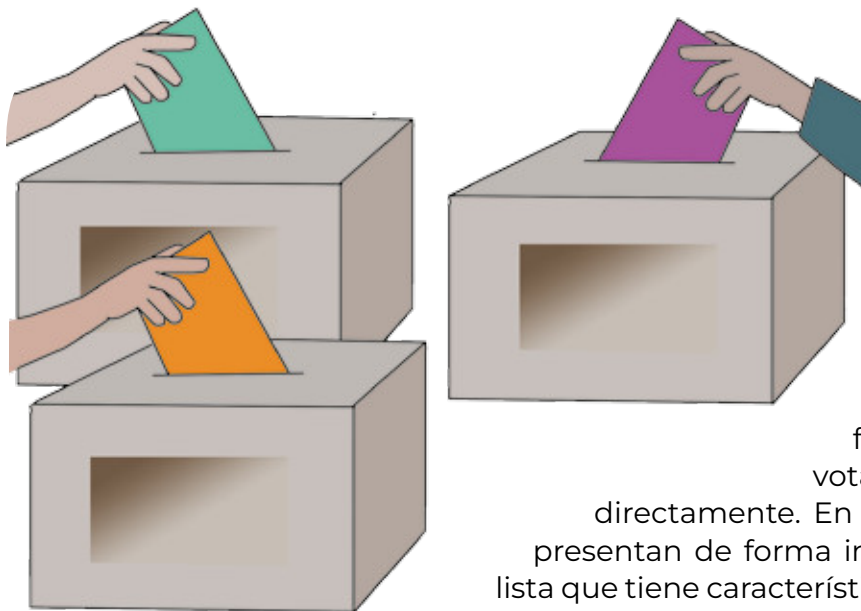
AUTORIDAD O REPRESENTANTE	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA ELECTORAL
Ejecutivo (a) Regional	Circunscripción regional	Mayoría simple
Ejecutivos (as) de Desarrollo	Circunscripción municipal	Mayoría simple (Villa Montes y Caraparí)
Asambleístas regionales por territorio	Circunscripción municipal	Proporcional
Asambleístas regionales por población	Circunscripción municipal	Mayoría simple (cuando se tiene un escaño)
Asambleístas de las NPIOC	Circunscripción regional	Normas y procedimientos propios

Fuente: CPE, Ley del Régimen Electoral y Estatuto Autonómico Regional Gran Chaco de Tarija.

Tabla 7. Autoridades y representantes políticos municipales

AUTORIDAD O REPRESENTANTE	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA ELECTORAL
Alcaldes (as)	Circunscripción municipal	Mayoría simple
Concejales (as)	Circunscripción municipal	Proporcional
Concejales de las NPIOC	Circunscripción municipal	Normas y procedimientos propios

Fuente: CPE y Ley del Régimen Electoral.



¿Cuáles son las formas de candidatura y de votación?

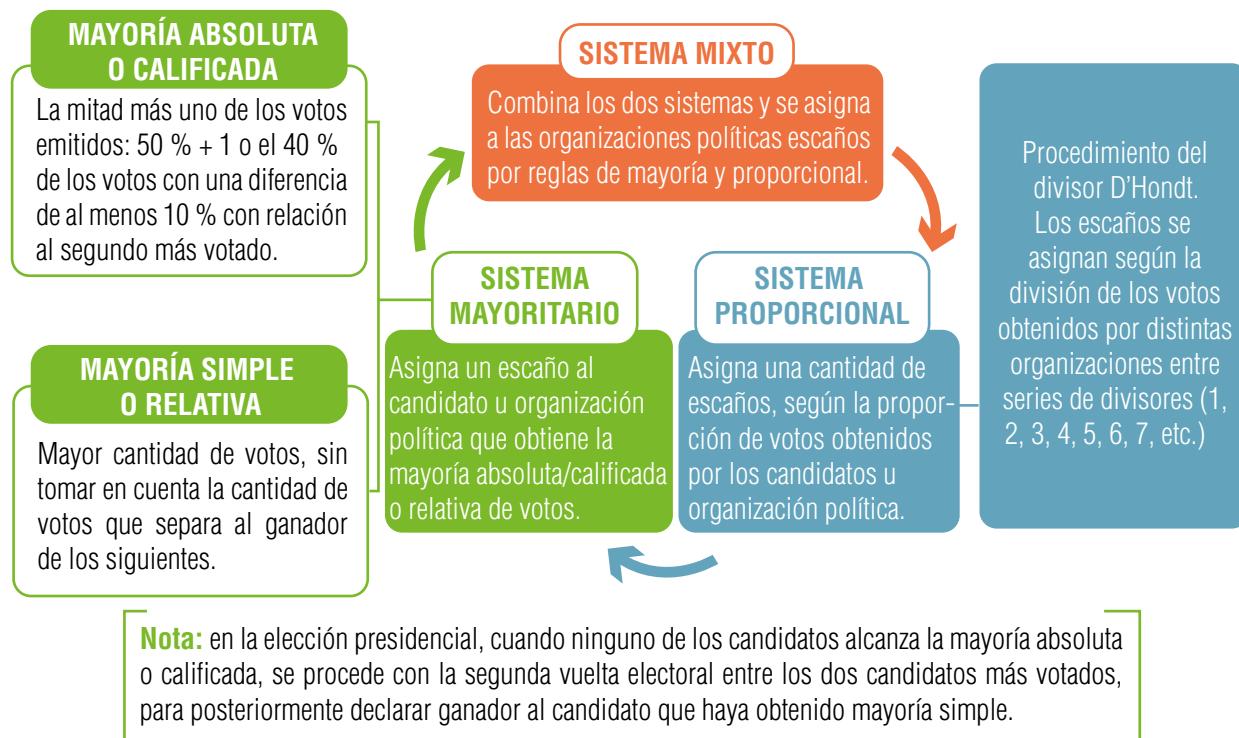
La candidatura electoral es la oferta política sometida a elección de los ciudadanos. En el sistema electoral boliviano, las formas de candidatura y de votación están relacionadas directamente. En efecto, las candidaturas se presentan de forma individual o a través de una lista que tiene características bloqueada y cerrada, ya que los candidatos y su orden de presentación están previamente definidos por las organizaciones políticas.

De esta manera, el voto ciudadano puede darse de dos formas: por una candidatura individual o por una lista de candidatos.

¿Cómo se convierten los votos en escaños?

La forma de convertir los votos en escaños es el alma del sistema electoral, porque es el método o procedimiento que, a través de una regla de decisión, establece quién será el ganador y perdedor de una elección. En el sistema electoral boliviano se aplican reglas de decisión de mayoría absoluta o relativa, y de proporcionalidad. En el primer caso, el candidato ganador es quien haya obtenido la mayoría de votos: absoluta, cuando alcanza al menos el 50 % más uno de los votos; relativa, cuando logra la mayor cantidad de votos independientemente de la diferencia que haya obtenido frente a otros candidatos. En el segundo caso, se aplica la fórmula matemática proporcional denominada D'Hondt y los candidatos se adjudican escaños en función al número de votos que obtienen en la elección.

Gráfico 14. Sistemas electorales



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Arts. 52 al 59.

¿Qué es una barrera legal?

La barrera legal es una disposición normativa incluida en los ámbitos de la elección nacional, departamental y municipal. Establece que las organizaciones políticas deben alcanzar el mínimo del 3 % de la votación válida en la circunscripción electoral respectiva, con la finalidad de ser tomadas en cuenta en el procedimiento de asignación de escaños.



¿En qué consiste la representación política?

La representación política consiste en una relación entre muchos representados con uno que es su representante, a quien los primeros le otorgan la confianza mediante el voto para que actúe en su nombre y con la condición de trabajar en procura del bienestar general. La representación política implica, entonces, delegación de responsabilidad y autoridad de los representados a los representantes.

¿Cuáles son las organizaciones políticas?

De acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096), éstas son instancias de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el OEP a través del TSE y los TED. Están constituidas libremente para participar en distintas acciones políticas como en procesos electorales, el acompañamiento de las decisiones colectivas y la deliberación pública.

Las organizaciones políticas tienen la responsabilidad de formular y promover programas de gobierno, y canalizar las demandas de la ciudadanía ante las autoridades del Estado y, al mismo tiempo, hacer conocer a la ciudadanía las decisiones de los gobernantes. Cuentan con su respectiva personalidad jurídica y registro.

La clasificación de las organizaciones políticas se describe en el gráfico 15.

Gráfico 15. Tipos de organizaciones políticas**Partidos políticos**

De alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidos de forma voluntaria por militantes, con base en un estatuto orgánico, una declaración de principios y una plataforma programática.

**Agrupaciones ciudadanas**

De alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes, con base en un estatuto orgánico, una declaración de principios y una plataforma programática.

**Organizaciones de las NPIOC**

Posibilitan la participación de las NPIOC en elecciones subnacionales. Su organización y funcionamiento obedece a normas y procedimientos propios.

Fuente: Ley de Organizaciones Políticas, Art. 5.

Los jóvenes y las organizaciones políticas

Para formalizar la participación plena de la juventud en las estructuras de las organizaciones políticas, éstas deben incorporar en sus estatutos orgánicos mecanismos que promuevan la inclusión de los jóvenes en puestos de decisión, así como en los procesos de deliberación y representación política.

La Ley de Organizaciones Políticas, en su artículo 17, respecto al contenido de los estatutos orgánicos de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, manda garantizar la equivalencia y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias

de decisión y deliberación. Asimismo, implementar mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las NPIOC de manera activa e integral.

También, las organizaciones políticas tienen el deber de “promover la equidad intergeneracional para la participación política de sus miembros jóvenes”, además “desarrollar medidas de acción afirmativa que reviertan la situación de exclusión de los indígenas y jóvenes” (Ley de Organizaciones Políticas, Art. 33, incisos j y k).

¿Qué otros procesos electorales existen en Bolivia?

Las instituciones y organizaciones de la sociedad boliviana también realizan procesos electorales para elegir a sus representantes mediante sufragio. En tales casos, el TSE y los TED, a través o en coordinación con el Sifde, prestan servicios gratuitos de organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de procesos electorales, a solicitud y conforme a la Ley del Régimen Electoral.

De esta manera, se realiza:

- Administración electoral y supervisión del cumplimiento de normas estatutarias en procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.
- Organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de procesos electorales en organizaciones de la sociedad civil y universidades.



7.

Democracia directa y participativa

La democracia directa y participativa consiste en la participación directa de la ciudadanía en la formulación de políticas públicas, toma de decisiones, iniciativa popular y control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular.

Si bien el texto constitucional y la legislación electoral establecen la democracia directa y participativa como una sola forma democrática, es conveniente, a efectos de su comprensión, diferenciar sus mecanismos. Así, en Bolivia la democracia directa se ejerce a través del sufragio y los resultados de la consulta se caracterizan porque deben ser cumplidos de forma vinculante por las autoridades. La democracia participativa, por su parte, amplía la participación de la sociedad civil en los procesos de administración y control estatal a través de la deliberación ciudadana, aunque las decisiones que asume no tienen carácter vinculante; pero deben ser consideradas por las autoridades y representantes políticos.



¿Cuáles son sus mecanismos?

Los mecanismos de la democracia directa y participativa son:

Directa

- Referendo
- Iniciativa legislativa ciudadana
- Revocatoria de mandato

Participativa

- Asambleas
- Cabildos
- Consulta previa

A continuación se realiza una descripción breve de estos mecanismos.

a) Referendo

El referendo es un mecanismo constitucional por el cual la ciudadanía, mediante sufragio universal, decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público sin la mediación de autoridades o representantes políticos.

Los ámbitos territoriales del referendo son los siguientes: nacional (para temas de competencia del nivel central), departamental (para temas de competencia exclusiva departamental) y municipal (para temas de competencia exclusiva municipal).

La convocatoria a referendo se puede realizar mediante iniciativa estatal o iniciativa popular.

¿Qué es una iniciativa estatal?

Es un dispositivo institucional a través del cual el referendo es promovido por las autoridades o instancias políticas del nivel nacional, departamental y municipal en su respectiva jurisdicción, previo cumplimiento de procedimientos señalados en la ley.

Esta iniciativa puede ser adoptada, en su jurisdicción, por las siguiente autoridades:

Tabla 8. Referendo por iniciativa estatal

ÁMBITO TERRITORIAL DEL REFERENDO	AUTORIDAD O INSTANCIA ESTATAL PROMOTORA	INSTRUMENTO NORMATIVO Y APROBACIÓN
Nacional	Presidenta / Presidente	Decreto Supremo
	Asamblea Legislativa Plurinacional	Ley del Estado por 2/3 de los asambleístas presentes
Departamental	Asamblea Departamental	Ley departamental por 2/3 de los asambleístas presentes
Municipal	Concejo Municipal	Norma municipal por 2/3 de los concejales presentes

Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 16, I.

¿Qué es una iniciativa popular?

Es un dispositivo institucional a través del cual el referendo es promovido por la ciudadanía en los ámbitos territoriales nacional, departamental y municipal, y conforme los temas de competencia correspondientes, previo cumplimiento de requisitos señalados en la ley.

Tabla 9. Referendo por iniciativa popular

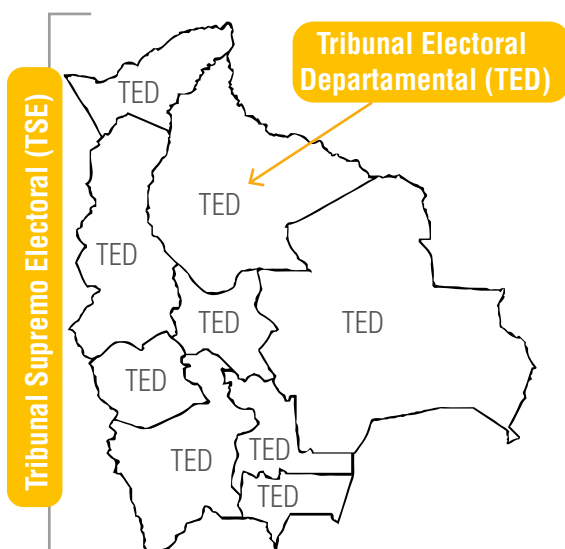
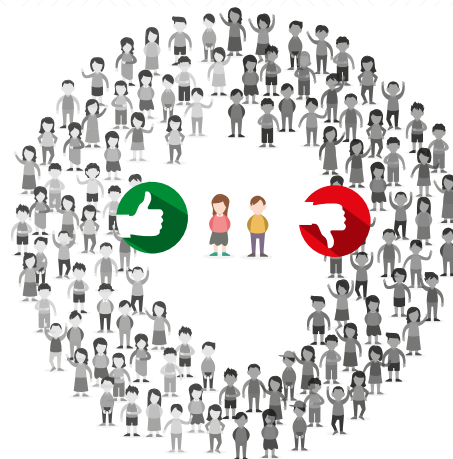
TIPO	INSTANCIA PROMOTORA	REQUISITOS DE APOYO
Nacional	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 20 % de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral nacional y al menos 15 % de cada departamento.
Departamental	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 25 % de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral departamental y al menos 20 % de cada provincia.
Municipal	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 30 % de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral del municipio.

Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 16, II.

b) Revocatoria de mandato

La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, la continuidad o cese de funciones de una autoridad electa mediante el voto ciudadano.

La revocatoria de mandato procede por iniciativa popular cuando la ciudadanía considera que el desempeño de la autoridad o representante electo es deficiente o si su actuación generó la pérdida de confianza. No aplica para las autoridades electas del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.



¿Quiénes organizan, administran y ejecutan los procesos de revocatoria de mandato?

El TSE organiza, dirige, supervisa, administra y ejecuta las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, y puede delegar la administración y ejecución a los TED.

Las NPIOC y el pueblo afroboliviano —que eligen directamente a sus autoridades y representantes para la conformación de sus Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC) o las asambleas legislativas departamentales, asambleas regionales y

concejos municipales— practican también el mecanismo de la revocatoria de mandato según sus normas y procedimientos propios. En este caso, el TSE y los TED no administran, sino supervisan el cumplimiento de los preceptos indígenas.

c) Asambleas y cabildos

Las asambleas y los cabildos son mecanismos constitucionales que la ciudadanía ejerce mediante reuniones públicas, en las cuales se dialoga y delibera pronunciamientos sobre políticas públicas y asuntos de interés colectivo.

Las decisiones que emanan de estos procesos deliberativos no son vinculantes; pero deben ser consideradas por las autoridades y representantes políticos en los niveles de gobierno que corresponda.

Se originan por iniciativa de los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y de las NPIOC.

El OEP, a través del Sifde del TSE, cumple la tarea de observar y acompañar estos procesos, actividad que culmina con un informe que señala los resultados del acompañamiento.



d) Consulta previa

La consulta previa es un mecanismo constitucional convocado por el Estado Plurinacional, a través de sus entidades correspondientes, de forma obligatoria, con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la ejecución de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. A través de este mecanismo, la población involucrada participa de forma libre, previa e informada, con el fin de dar su consentimiento con relación a los temas consultados.

En el caso de las NPIOC, la consulta se realiza respetando sus normas y procedimientos propios, conforme lo establecido en la CPE, así como en tratados y convenios internacionales sobre pueblos indígenas.

8. Democracia comunitaria

La democracia comunitaria es la forma a través de la cual las NPIOC y el pueblo afroboliviano toman sus decisiones y eligen a sus representantes mediante sus propios sistemas organizativos, jurídicos y políticos; se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, conforme a sus normas y procedimientos.

El ejercicio de esta forma democrática se complementa con la democracia directa y participativa, y con la democracia representativa.

Los sujetos que ejercen democracia comunitaria son las NPIOC y el pueblo afroboliviano, que goza de los mismos derechos económicos, sociales, políticos y culturales en lo que corresponda. La CPE (Art. 30, I) señala que la NPIOC es toda colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, y cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

¿Quién administra la democracia comunitaria?

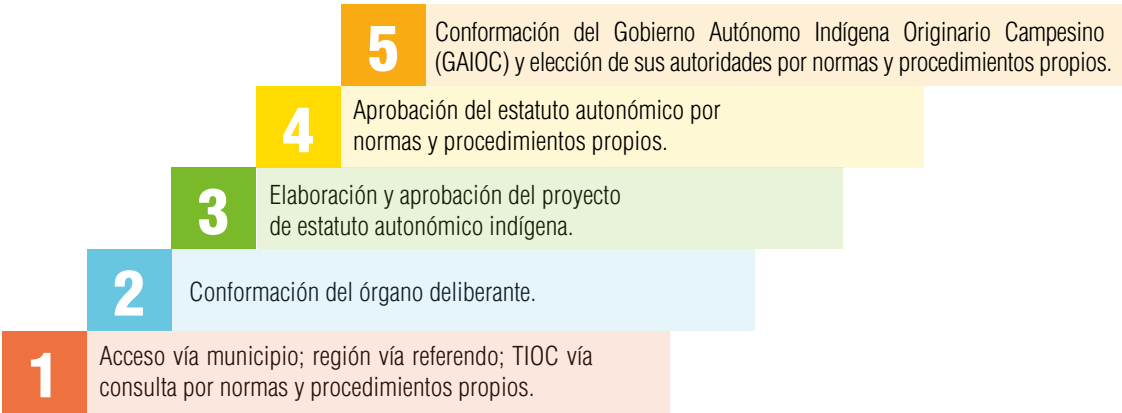
La democracia comunitaria es administrada directamente por las NPIOC y el pueblo afroboliviano, y no requiere de normas escritas para su ejercicio. El OEP, a través del Sifde dependiente del TSE, supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de estos sujetos.



¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?

Es la expresión del autogobierno y la libre determinación de las NPIOC, consagradas en la CPE. Los momentos principales para su conformación se describen en el gráfico 16.

Gráfico 16. Momentos de conformación de la AIOC



Fuente: CPE, Arts. 289 al 296. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley de Modificación a la Ley 031.

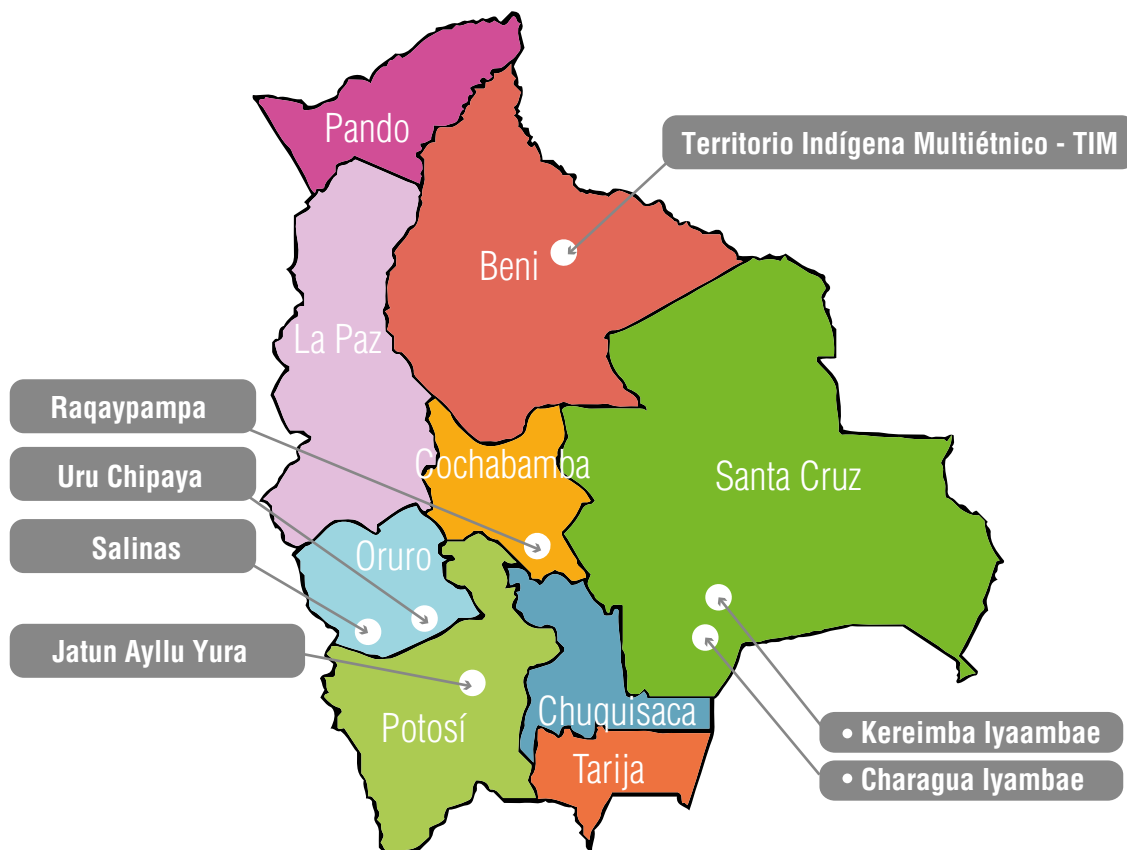
En la tabla 10 se presenta los GAIOC conformados en el país hasta julio de 2023.

Tabla 10. GAIOC conformados en Bolivia

Nro.	DEPARTAMENTO	GAIOC	VÍA DE ACCESO
1	Santa Cruz	Charagua Iyambae	Municipio
2	Oruro	Salinas	Municipio
3	Oruro	Uru Chipaya	Municipio
4	Cochabamba	Raqaypampa	TIOC
5	Santa Cruz	Kereimba Iyaambae	Municipio
6	Potosí	Jatun Ayllu Yura	TIOC
7	Beni	Territorio Indígena Multiétnico - TIM	TIOC

Fuente: TSE, Sifde.

Gráfico 17. Ubicación de los GAIOC conformados en Bolivia



Fuente: TSE, Sifde.

¿Cómo eligen a sus representantes políticos las NPIOC?

Las NPIOC y el pueblo afroboliviano eligen a sus representantes políticos de forma directa mediante sus normas y procedimientos propios. Este ejercicio tiene lugar en la elección subnacional para la conformación de las asambleas departamentales, asambleas regionales y de los concejos municipales, en ocho departamentos en los cuales existen minorías poblacionales indígenas (Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando), conforme a ley.

¿Cuáles son los derechos colectivos de las NPIOC?

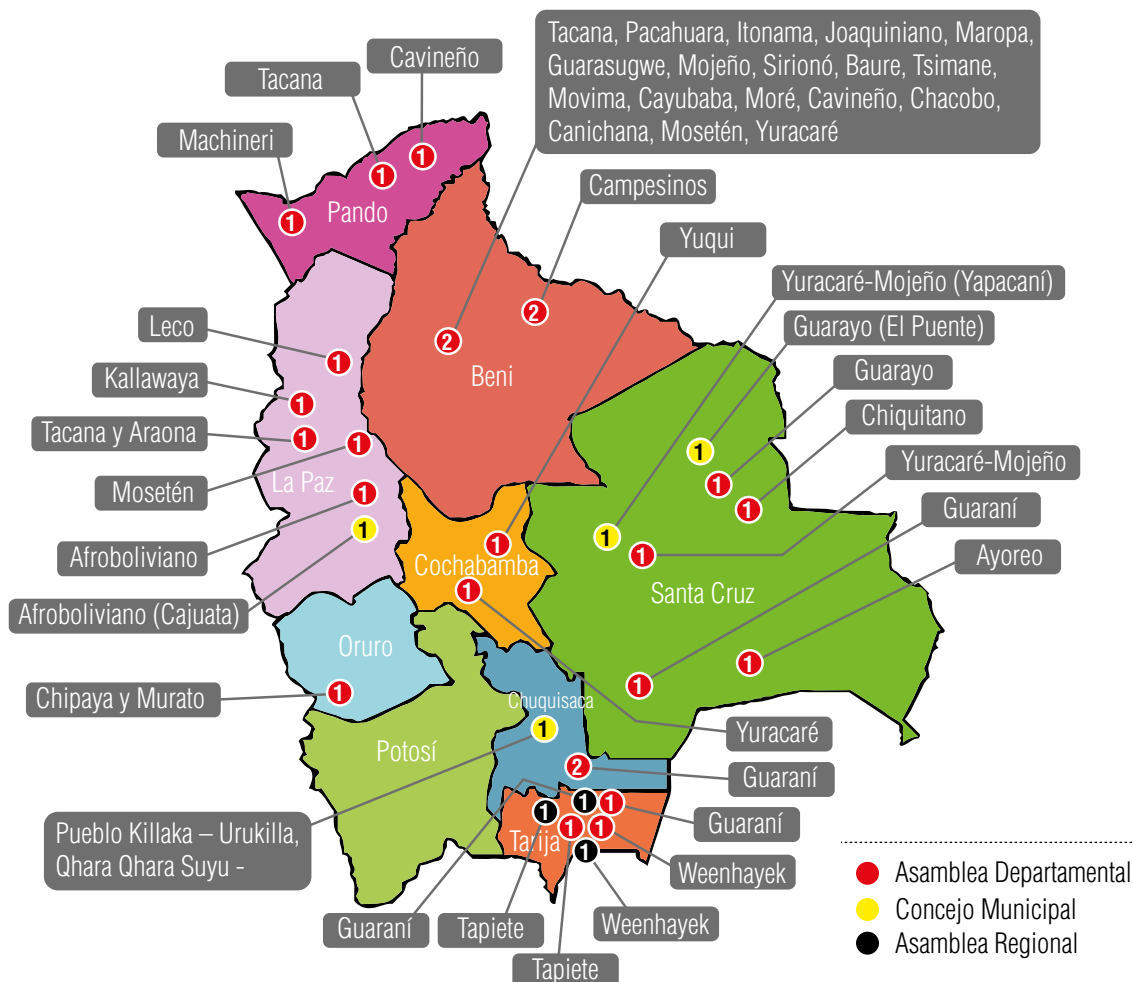
Los derechos colectivos de las NPIOC y del pueblo afroboliviano están garantizados y protegidos por la CPE. Son reconocidos como derechos fundamentales porque determinan condiciones mínimas para el desarrollo de los sistemas de vida o sociedades colectivas de las NPIOC.

Entre los derechos colectivos están:

- Derecho a existir libremente.
- A la libre determinación y territorialidad.
- A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
- Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acordes a su cosmovisión.
- A ser consultados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a prever que las medidas legislativas o administrativas no los afecten.
- A la participación en los órganos e instituciones del Estado.



Gráfico 18. NPIOC y pueblo afroboliviano con representación política en asambleas legislativas departamentales, asamblea regional del Gran Chaco y concejos municipales (Elecciones Subnacionales 2021)

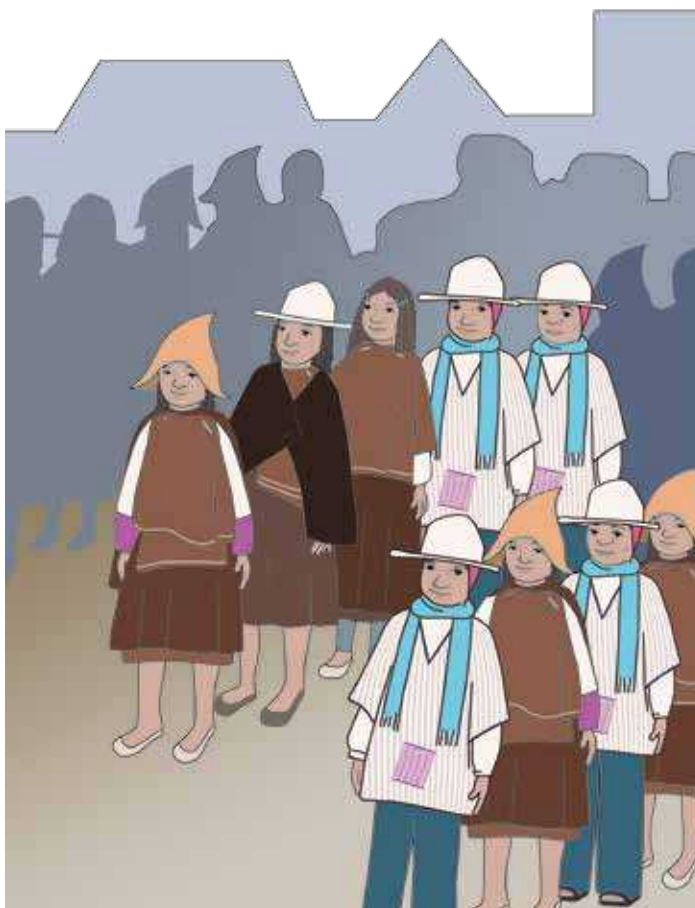


Fuente: TSE, Sifde.

¿Qué son las normas y procedimientos propios de las NPIOC?

Son sistemas de principios, valores, conocimientos, saberes y prácticas sociales, culturales y políticas, que se constituyen en reglas de conducta consuetudinaria creadas y recreadas en función a la dinámica y transformación social de las NPIOC.

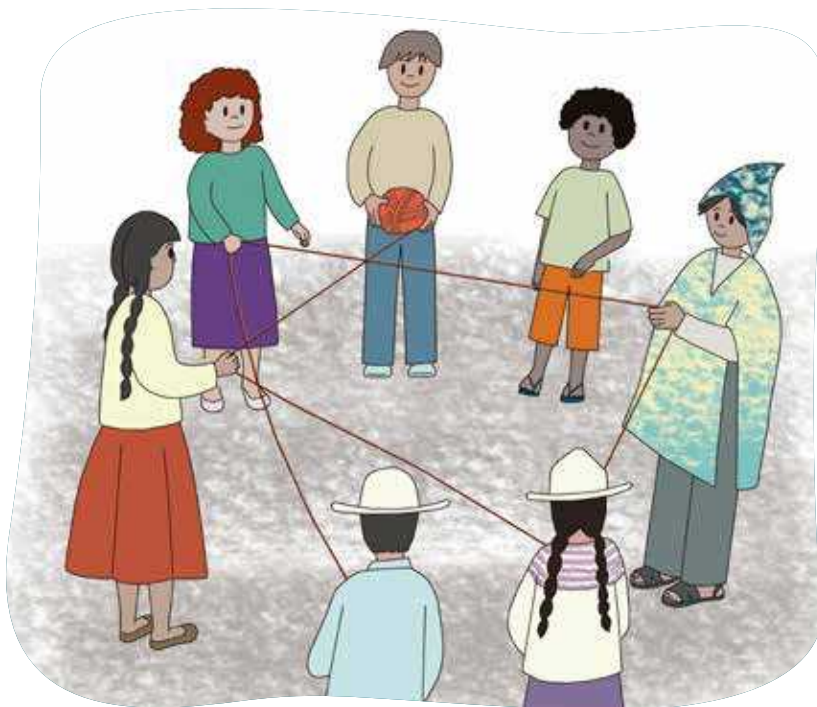
Las normas y procedimientos propios, al ser parte de la vida orgánica de las NPIOC, se generan por consensos y acuerdos, con el fin de asegurar la reproducción de sus sistemas de vida, autogobierno y autogestión, sobre la base de una convivencia armónica entre sus miembros y de ellos con la naturaleza. En la mayoría de los casos, las normas y procedimientos propios se transmiten de manera oral, de generación en generación. Están orientados a mantener la convivencia armónica de sus sociedades y materializar los principios ético-morales fundamentales de cada colectividad indígena.



9. Democracia paritaria

¿Qué es la democracia paritaria?

La democracia intercultural, por principio, incorpora las variables de género y generacional. Desde esta perspectiva, se plantea la noción de democracia paritaria, referida a la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para su participación en el sistema político democrático y en los procesos de decisión política vinculante. La Ley del Régimen Electoral enfatiza la relación entre equidad de género y democracia, cuando establece la equivalencia como uno de los principios de la democracia intercultural.



En ese sentido, la noción de democracia paritaria orienta el funcionamiento del sistema político del país porque en el espacio de la política y en la conformación del gobierno se busca la equivalencia e igualdad de oportunidades plenas de ejercicio de los derechos de las mujeres.

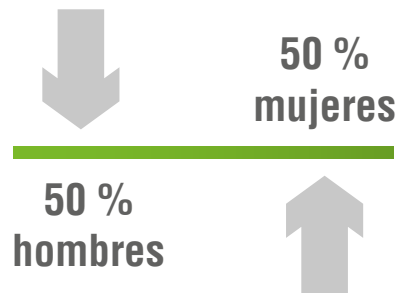
¿Qué es la equivalencia de condiciones?

La Ley del Régimen Electoral reconoce la equivalencia como un principio de la democracia intercultural, que:

[...] se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Art. 2, Inc. h).

¿Qué son las cuotas de género?

Las cuotas de género son los porcentajes (o cupos) de participación de mujeres en los espacios de representación política en el Estado; su aplicación tiene la finalidad de superar los obstáculos que se oponen a la igualdad política entre mujeres y hombres.



¿Qué implica la paridad y alternancia en las listas de candidatos?

La paridad en las listas de candidatos implica que las nóminas deben estar integradas por el 50 % de mujeres y 50 % de hombres. Mientras que la alternancia quiere decir que la presentación de las candidatas y candidatos en las listas debe ser de forma intercalada: una mujer y un hombre, o un hombre y una mujer, y así sucesivamente hasta completar la lista.

¿Qué es el acoso político?

El acoso político es todo acto de presión, persecución, hostigamiento y amenaza hacia las mujeres candidatas o conjunto de actos de:

- a) Presión: acciones u omisiones para que actúen de determinada manera o tomen decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función.
- b) Persecución: seguimiento constante y permanente a una mujer.
- c) Hostigamiento: acciones o ataques continuos o recurrentes a una mujer causándole inquietud y angustia, con el fin de que realice u omita actos contrarios a su mandato o función, o impidan temporal o definitivamente su ejercicio.
- d) Amenazas: advertencia de producir daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o laboral que se constituya en un riesgo o posible peligro, para la mujer y/o sus familiares, con relación a la función político-pública que ejerce.

Los actos de acoso político pueden ser cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

¿Qué es la violencia política?

Violencia política consiste en las siguientes acciones:

- a) Agresiones físicas: toda acción que ocasiona lesión o daño corporal, interno y/o externo, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo.
- b) Agresiones psicológicas: toda acción de desvalorización, intimidación o humillación.
- c) Agresiones sexuales: toda conducta que atente contra la libertad sexual o la autodeterminación sexual.

Estas acciones pueden ser cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Es importante tomar en cuenta que toda ciudadana en situación de acoso o violencia política, o algún miembro de su familia o cualquier persona que tenga conocimiento del caso, debe presentar denuncia de forma verbal o escrita ante las autoridades competentes, como ser: Ministerio Público, Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi), Servicio Integral de Justicia Plurinacional (Sijplu), Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del TSE y los TED, y los Servicios Legales Integrales Municipales (Slim).

10. Hacia la consolidación de la cultura democrática intercultural en la juventud

La búsqueda constante de soluciones a los problemas actuales, que afectan a la sociedad boliviana, invita a la juventud a dejar de lado la actitud de indiferencia frente a la realidad en la que vive y a participar activamente en las decisiones sociales, económicas, políticas, educativas, culturales, deportivas y otras. Para ello, es fundamental que se apropie de una cultura democrática intercultural basada en la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad social, económica, cultural y lingüística, como punto de partida para la construcción social e institucional del Estado Plurinacional.

Por tanto, hoy es el momento histórico propicio de participación de la juventud boliviana y de ejercicio de las prácticas políticas y democráticas interculturales, que proyecten su acción transformadora en la sociedad y en el campo político estatal, mediante la producción de espacios de diálogo inclusivos y democráticos que permitan arribar a acuerdos y decisiones colectivas basadas en la igualdad en la diversidad.



Referencias

Fuentes jurídicas nacionales

Constitución Política del Estado [CPE]. 7 de febrero de 2009. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 018 de 2010. Ley del Órgano Electoral Plurinacional. 16 de junio de 2010. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 142NEC.

Ley 026 de 2010. Ley del Régimen Electoral. 30 de junio de 2010. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 147NEC.

Ley 031 de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”. 19 de julio de 2010. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 154NEC.

Ley 243 de 2012. Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. 28 de mayo de 2012. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 376NEC.

Ley 1096 de 2018. Ley de Organizaciones Políticas. 1 de septiembre de 2018. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 1095NEC.

Ley 1198 de 2019. Ley de Modificación a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”. 14 de julio de 2019. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 1178NEC.

Decreto Supremo 2935. Reglamenta la Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, estableciendo estrategias, mecanismos y procedimientos para su implementación. 5 de octubre de 2016. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 899NEC.

Reglamento para el registro de candidaturas, aprobado y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0397/2020.

Notas

This image shows a full page of white paper with horizontal dotted lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page, providing a guide for handwriting or typing. There are no margins, text, or other markings on the page.

[illegible]

This image shows a full page of white paper with horizontal dotted lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page, providing a guide for handwriting or typing. There are no margins, text, or other markings on the page.

[illegible]

Notas

[illegible]



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Tribunal Supremo Electoral



@TSEBolivia



tse_bolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



Tribunal Supremo Electoral



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Yo Participo OEP

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima 2482, Sopocachi, La Paz

Teléfonos: (591) 2-2424221, (591) 2-2422338, (591) 2-2416710

Fax: (591) 2-2423175

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA